PRESENTACION ANTE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn exige al Presidente del Consejo de la Magistratura de Chubut, Dr. Rafael Lucchelli, la inmediata revocación de la designación del Dr. Daniel Horacio Obligado como jurista invitado en el concurso para Juez de Cámara Penal por falta de idoneidad y solvencia moral.

En la presentación efectuada en el día de hoy, se puso de manifiesto que la subrepticia inclusión en el listado de juristas del Consejo de la Magistratura, que habría ocurrido a pedido expreso del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Javier Raidán, vulnera el Reglamento de Concursos que exige trayectoria probada, experiencia en funciones de alzada, solvencia moral y publicaciones doctrinales de alcance nacional.

El Dr. Obligado fue denunciado en varias causas por mal desempeño y prevaricato ante el Consejo de la Magistratura de la Nación, en expedientes de altísima relevancia institucional como “ESMA”, “Los Sauces” y “Hotesur, donde su rol derivó en sobreseimientos controvertidos.

Su exclusión como profesor adjunto de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tras un dictamen desfavorable de un jurado académico, pone en evidencia la carencia de compromiso con la excelencia docente. Del mismo modo, su trayectoria en el sistema federal escrito y de instrucción judicial no le ha otorgado la experiencia técnica ni la visión institucional necesarias para asesorar en un régimen acusatorio pleno, con audiencias orales y juicios por jurados, vigente en Chubut desde 2006.

Esta falta de idoneidad, unida a la absoluta opacidad del

procedimiento de su inclusión al listado de juristas -realizado sin la publicidad ni la transparencia reglamentarias- mina la confianza pública y empaña la reputación del Consejo de la Magistratura, órgano encargado de designar magistrados.

Por todo ello, el Colegio exige la revocación de dicha designación y la convocatoria a un jurista que cumpla íntegramente los requisitos de solvencia moral, trayectoria académica y experiencia funcional establecidos por el Reglamento de Concursos, en defensa del principio de legalidad y de la independencia judicial.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Puerto Madryn, 6 de junio de 2025.

NOTA N° 36/2025-CPAPM

Señor Presidente
Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut
Dr. Rafael Lucchelli
S / D

De nuestra consideración:

El Directorio del Colegio Público de Abogados de la Circunscripción Judicial Puerto Madryn se dirige a Ud. en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 20 inc. e) y 21 inc. k) de la Ley XIII Nro.11, que nos imponen el deber de cooperar con la administración de justicia y denunciar ante ese Consejo los hechos que puedan menoscabarla.

Hemos tomado conocimiento que mediante Acordada 2479 del día 5 de febrero de este año el Consejo a su cargo incorporó al listado de juristas destinados a participar en el proceso de selección de magistrados y funcionarios de nuestra provincia al **Dr. Daniel Horacio Obligado,** designándolo mediante resolución administrativa Nro. 32 de fecha 4 de junio para integrar la mesa de evaluación en el concurso tendiente a cubrir el cargo de Juez de Cámara Penal de esta ciudad.

En tal sentido, manifestamos nuestra profunda preocupación por esta designación, por considerar que el Dr. Obligado no reune las exigencias reglamentarias aplicables. En efecto, el art. 26 del Reglamento de Concursos exige que los juristas invitados posean trayectoria reconocida y solvencia moral, acrediten experiencia en funciones equivalentes o vinculadas al cargo, demuestren docencia universitaria y publicaciones doctrinarias de alcance nacional en la materia respectiva. Estas pautas persiguen garantizar que quienes asesoren al Pleno proyecten imparcialidad, excelencia técnica y una imagen pública incuestionable.

El Dr. Obligado ha sido objeto de múltiples denuncias ante el Consejo de la Magistratura nacional por mal desempeño en su cargo

de juez y prevaricato con motivo de sus polémicas resoluciones en diversas causas que ha tenido bajo tratamiento como integrante del Tribunal Oral Federal Nro. 5, entre las que se destacan las efectuadas por Adolfo Pérez Esquivel, Expte. 479/07, por Hebe Pastor Vda. de Bonafini por su desempeño en la causa N° 18.967/03 "ESMA", por Estela B. Carlotto (Pte. Abuelas de Plaza de Mayo) por permitir la salida de militares condenados por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar, por Ricardo López Murphy, Expte. 189/2021, Alfredo Popritkin, Expte. 197/2021, Alberto Assef, Expte. 192/2021, Jorge Enríquez, Expte. 190/2021, Silvina Martínez, Expte. 150/2020, José L. Magioncalda y Juan Fazio (Fundación Apolo), Expte. 195/2022, todas estas relacionadas con las causas Nro. 3732/16 "LOS SAUCES" y Nro. 11.352/14 "HOTESUR", en las cuales el TOF Nro. 5 sobreseyó a la ex presidente Cristina Elisabet Fernández.

También fue denunciado por la causal de mal desempeño por violaciones al Reglamento de Licencias del Poder Judicial, y por su colega Oscar Hergott por presunta alteración de la rotación de autoridades del Tribunal y rendición irregular de gastos de automotor oficiales, Expte. 56/11.

Aun cuando las denuncias disciplinarias contra el Dr. Daniel Obligado hayan sido formalmente desestimadas o bien permanezcan en trámite sin resolución, la reiteración de señalamientos en su contra por mal desempeño genera dudas razonables sobre su parcialidad y afecta la confianza pública, elemento inescindible de la idoneidad.

Destacamos que la idoneidad, en el presente caso, no se reduce a la inexistencia de sanciones firmes: abarca la aptitud técnica y la probidad moral. La coexistencia de varios expedientes disciplinarios abiertos -algunos de reciente impulso y vinculados a causas de alta trascendencia institucional- coloca al juez Obligado en una situación de conflictividad objetiva con un serio cuestionamiento ético y funcional, que desmerece el estándar de confianza que nuestra sociedad tiene derecho a exigir al Consejo de la Magistratura, órgano al cual el pueblo ha delegado la designación de sus magistrados.

Respecto del ejercicio de la docencia, surge de información publicada en distintos medios nacionales, con copias de las

actuaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que al Dr. Obligado no se le renovó su cargo de profesor adjunto de la asignatura Elementos de derecho Penal y Procesal Penal, del Departamento de Derecho Penal y Criminología, tras una evaluación desfavorable de su desempeño docente, de acuerdo con el dictamen del jurado integrado por Edgardo Donna, Jesús María Silva Sánchez y Guillermo Yacobucci. Pese a los recursos interpuestos por el Dr. Obligado resolución del Consejo Superior de la UBA, ratificó la resolución por la cual se lo excluyó como profesor universitario.

Asimismo, advertimos que la subrepticia incorporación del Dr. Obligado al listado de juristas para la materia penal, se realizó sin la debida transparencia y publicidad reglamentarias. Su designación, por ende, contradice el procedimiento previsto y vulnera el principio de confianza pública que debía preservarse en este concurso.

Por último, cabe señalar, que el art. 26 del Reglamento de Concursos dispone que los juristas invitados deben acreditar "roles vinculados funcionalmente" al cargo a concursar. Ello implica experiencia práctica en tareas equivalentes -o que guarden estrecha analogía institucional- con la función específica de la Cámara Penal dentro del modelo procesal penal vigente en nuestra provincia.

Desde el año 2006, la provincia aplica un Código Procesal Penal de segunda generación, de naturaleza acusatoria, que separa tajantemente la investigación de la función jurisdiccional, sometiendo todas las decisiones relevantes a audiencias orales, públicas y contradictorias. La Cámara Penal provincial actúa como tribunal de alzada que revisa, en audiencias orales, las resoluciones dictadas por jueces penales o por jurados. El Dr. Obligado se desempeña como juez de un órgano de juicio dentro del sistema regulado por el Código Procesal Penal de la Nación de 1992, todavía predominante en la justicia federal, donde la investigación sigue siendo escrita y dirigida por un magistrado instructor. Los Tribunales Orales Federales no son órganos de revisión, por lo que su función difiere de la que ejerce una Cámara Penal provincial.

En el proceso acusatorio chubutense, los camaristas penales supervisan la actividad fiscal, garantizan la vigencia de los principios de oralidad e inmediación y resuelven recursos sobre la base de registros

audiovisuales y audiencias públicas. La experiencia del Dr. Obligado como juez de debate en un sistema donde la etapa central de la investigación sigue siendo escrita y dirigida por un magistrado instructor no lo dota de la práctica específica ni de la visión institucional requerida para desempeñar un cargo de alzada en un régimen acusatorio pleno, con la especial circunstancia de ser un magistrado que adolece de toda capacitación y experiencia relacionada con los juicios por jurados, incorporados en nuestra provincia mediante la Ley XV Nro. 30 desde el 1° de enero del año 2021.

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente a ese Consejo que reconsidere, e inmediatamente deje sin efecto, la designación del Dr. Daniel Horacio Obligado como jurista invitado en el concurso para Juez Penal de Cámara para la Circunscripción Judicial IV de Puerto Madryn, disponiendo la elección de un profesional que reúna íntegramente los requisitos de idoneidad, solvencia moral, trayectoria académica y experiencia funcional establecidos por el Reglamento de Concursos y lo excluya de manera definitiva del listado de juristas del Consejo de la magistratura de nuestra provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.

Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN

RECIBIDO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS
12 JUN. 2025

EL PODER JUDICIAL DEL CHUBUT ANTE SU MAYOR DESCREDITO INSTITUCIONAL

Pronunciamiento del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn manifiesta su profunda preocupación por la grave situación que atraviesa actualmente el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, motivada por decisiones adoptadas por el Superior Tribunal de Justicia que han comprometido principios fundamentales como la transparencia, la legalidad, la igualdad ante la ley y el acceso continuo a la justicia.

Se ha conocido la existencia de varias acordadas firmadas por los ministros del STJ que se asignan aumentos salariales significativos, con adicionales por “gastos de investidura”, incluyendo al Procurador General y al Defensor General de la provincia. Estos incrementos, que en algunos casos alcanzarían hasta un 60 % sobre las remuneraciones, han sido implementados sin la debida publicidad y sin respetar el sistema de porcentualidad establecido por la Ley I N.º 301, que garantiza la equidad salarial en toda la estructura judicial. Además, se ha denunciado la utilización de partidas presupuestarias bajo el concepto de “gastos reservados” o “gastos sin discriminar”, sin rendición de cuentas ni control externo, lo cual contraviene los principios de transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Estas prácticas, junto con la reiterada designación de funcionarios en cargos jerárquicos sin sustanciación de

antecedentes ni oposición, profundizan el descrédito de la ciudadanía en el Poder Judicial, afectando injustamente a trabajadores, funcionarios y magistrados que sí cumplen con sus funciones y sostienen, con esfuerzo diario, el buen funcionamiento del sistema judicial.

Frente a este conflicto, el Colegio expresa su respeto y solidaridad por el derecho de los trabajadores a reclamar condiciones salariales dignas, que se respete la ley de porcentualidad, y advierte con firmeza que es el Superior Tribunal de Justicia quien debe brindar explicaciones públicas y detalladas sobre las acordadas mencionadas; garantizar la equidad salarial en toda la estructura del Poder Judicial; actuar con austeridad republicana; y proceder conforme a la Constitución Provincial y las leyes en la designación de todos los cargos del Poder Judicial.

En su momento, este Colegio manifestó ante el Poder Ejecutivo su disconformidad -por distintos fundamentos- respecto de las propuestas de designación de determinados candidatos como ministros del Superior Tribunal de Justicia. Por ello, no resulta sorprendente que hoy se observe, como nunca antes, una gestión marcada por el uso discrecional de los recursos, la resistencia a los mecanismos de control y la concentración de beneficios en unos pocos. Esta lógica de funcionamiento ha llegado incluso al extremo de negar a nuestra institución el acceso a información pública vinculada a recientes designaciones internas, desconociendo hasta el momento si las mismas fueron realizadas con la correspondiente sustanciación previa de antecedentes, en abierta contradicción con los principios que deben regir al Poder Judicial en un Estado de Derecho.

Puerto Madryn, 4 de junio de 2025

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA POR DESIGNACIONES EFECTUADAS SIN CONCURSO PÚBLICO

El Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn informa que, ante las recientes designaciones de funcionarios efectuadas en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia sin mediar concurso público de antecedentes y oposición, ha remitido una nota formal al actual Presidente del Alto Cuerpo, Dr. Javier Raidan.

Dicho requerimiento fue formulado conforme lo previsto por la Ley de libre acceso a las fuentes de información, I Nro. 156 y la Resolución Administrativa Nro. 6711/04 del Superior Tribunal de Justicia, solicitando que se remita a este Colegio copia documental y/o respaldo administrativo correspondiente a las designaciones del Cdor. Mariano José Pardini como Administrador General, del Dr. Diego Carlos Maceratesi como Secretario de Legal y Técnica, y de la Dra. Laura Daniela Catalán como Secretaria de Sumarios.

Asimismo, se requirió información respecto de los fundamentos por los cuales el Superior Tribunal no habría aplicado lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Justicia del Chubut en relación con la cobertura del cargo de Administrador General, así como también lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Provincial, el cual establece como principio general la provisión de los empleos públicos mediante concursos de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad para el cargo.

En igual sentido, se pidió que se informe sobre la aplicación del Acuerdo Plenario Nro. 4030/2012, que establece que la cobertura de los cargos de funcionarios del Poder Judicial, letrados o no, no sujetos a Acuerdo Legislativo, debe realizarse exclusivamente mediante concurso público.

Estas designaciones, entre las que se encuentra la del cargo de Administrador General –una función clave para el manejo de los recursos humanos y materiales del Poder Judicial–, han generado una legítima preocupación institucional, motivando la intervención de este Colegio en defensa de los principios de transparencia, legalidad e idoneidad que deben regir el acceso a la función pública y como contribución al mejoramiento de la administración de justicia, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT
Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS FOLIO Nº.....

Puerto Madryn, 7 de abril de 2025.

NOTA N° 19/2025-CPAPM

Al Señor Presidente

Superior Tribunal de Justicia

Dr. Javier RAIDAN

RAWSON

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted con el agrado de solicitar, conforme lo previsto por la Ley I N.º 156 y la Resolución Administrativa N.º 6711/04 del Superior Tribunal de Justicia, tenga a bien remitir a este Colegio Público de Abogados copia documental y/o respaldo administrativo correspondiente a la designación del Cdor. Mariano José PARDINI como Administrador General, del Dr. Diego Carlos MACERATESI en el cargo de Secretario de Legal y Técnica, y de la Dra. Laura Daniela CATALÁN como Secretaria de Sumarios de ese Alto Tribunal.

Asimismo, se solicita tenga a bien informar los fundamentos por los cuales el Superior Tribunal de Justicia habría omitido dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Justicia del Chubut en relación con la vacancia del cargo de Administrador General, así como también a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Provincial, que exige —de manera ineludible— que los empleos públicos sean provistos

mediante concursos de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad para el cargo. Del mismo modo, se requiere información sobre la aplicación del Acuerdo Plenario Nº 4030/2012, el cual establece que la cobertura de los cargos de funcionarios, letrados o no, del Poder Judicial, no sujetos a Acuerdo Legislativo, debe realizarse exclusivamente por concurso de antecedentes y oposición.

Las copias podrán ser remitidas al correo electrónico secretaria@cpapm.org.ar, quedando desde ya a cargo de este Colegio los costos que pudiera generar su expedición.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Usted con la más distinguida consideración.

Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RECIBIDO
10 ABR 2025
Hs: 9:20
MESA DE ENTRADAS

Jornada “Estrategias para una Tramitación Judicial Eficiente: Herramientas y Recursos para Abogados”

El pasado viernes se realizó, con una concurrida asistencia, la Jornada “Estrategias para una Tramitación Judicial Eficiente: Herramientas y Recursos para Abogados” organizada por la Comisión de Noveles Abogados del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn.

La misma contó con la presencia de miembros de distintas áreas del Poder Judicial, el Ing. Francisco Peucelle; las Dras. Mariana Ripa, Carolina Sequenzia, Jorgelina Ezcurra, Sonia Villabone, Estefanía Tuffoni y Malvina Jara; los Dres. Maximiliano Darriba, Maximiliano Marzo y Mariano Schenone; las bibliotecarias Jorgelina Puchatt y Nadia Coppa; el Lic. Gastón Cabrera, la Mg. Gabriela Benedicto y el señor Carlos Diaz.



Jornada “Estrategias para una Tramitación Judicial Eficiente: Herramientas y Recursos para Abogados”

Jornada “Estrategias para una Tramitación Judicial Eficiente: Herramientas y Recursos para Abogados” a cargo del Ing. Francisco Peucelle, del STJ, a realizarse el día 14/03/2025 de 15 a 18 hs. en la sede del Colegio Público de Abogados den Puerto Madryn.

Inscripción en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/…/1FAIpQLSeWwpSqHEp…/viewform…



EL COLEGIO DE ABOGADOS DE

PUERTO MADRYN IMPUGNÓ LA POSTULACIÓN DEL DR. ANDRES GIACOMONE COMO MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Mediante una presentación efectuada ante el Ministro de Gobierno del Chubut, el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn impugnó la candidatura del Dr. Andrés Giacomone para cubrir la vacancia producida en el Superior Tribunal de Justicia tras la renuncia del Dr. Alejandro Panizzi.

Se hizo referencia a la falta de transparencia del proceso de selección, dado que la publicación efectuada por el Ministerio de Gobierno no cumple con los requisitos establecidos en la Ley V Nº 152, omitiendo la difusión pública de la totalidad de la documentación correspondiente al candidato, como los certificados médicos sobre su aptitud física y psíquica, las declaraciones juradas de bienes propios, de su cónyuge y de sus hijos menores, la nómina de clientes de su Estudio Jurídico , asociaciones civiles y sociedades comerciales integradas en los últimos 8 años, y los certificados del Registro Provincial de Alimentantes Morosos y del Registro Nacional de Reincidencia, todo lo cual impide una evaluación integral de su idoneidad.

El candidato propuesto por el Gobierno del Chubut no cumple con los requisitos de especificidad, considerando que debe reemplazarse a un cargo vacante en la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia y del análisis de los antecedentes presentados no surge evidencia alguna que acredite que haya obtenido alguna capacitación en el Derecho Penal. Tampoco se

mencionan obras académicas -ya sean individuales o colectivas-, libros, artículos en publicaciones especializadas, exposiciones o actividades docentes relacionadas con dicha materia, ni se verifica alguna formación en materias y cuestiones de actual trascendencia como lo son el Derecho Ambiental, el Derecho de los Pueblos Originarios, la explotación de Recursos Naturales, entre otros.

La escasa o inexistente experiencia del Dr. Giacomone evidencia la falta de idoneidad técnica y jurídica necesaria para abordar, con la especialización y precisión requeridas, las funciones inherentes al cargo en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

También se hizo especial hincapié en que el actual Fiscal de Estado, pese a ser una obligación legal para todas las personas que se desempeñan en la función pública, carece de la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres.

Se reclamó que, para garantizar la vigencia real de los derechos de las mujeres y cumplir con los principales tratados sobre derechos humanos en los planos internacional y regional, la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley V N° 152, la postulación de un varón resulta improcedente, existiendo además en nuestra provincia mujeres abogadas y magistradas con una trayectoria destacada y altamente capacitadas para integrar el Superior Tribunal de Justicia.

Concluye la presentación del Colegio de Abogados de Puerto Madryn solicitando al Gobernador Ignacio Torres que decline la propuesta y seleccione un candidato que cumpla cabalmente con los requisitos convencionales, constitucionales y legales.

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PUERTO MADRYN - PROVINCIA DE CHUBUT

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

Puerto Madryn, Chubut, 14 de enero de 2025.-

Al Señor Ministro de Gobierno del Chubut
Dr. Victoriano ERASO PARODI.-
25 de Mayo N° 550 - Rawson.-
S / D.-

MINISTERIO DE GOBIERNO
ENTRO: 15 ENE 2025 HORA: 08:33
SALIO: ../../..
Nº FIRMA.....

Ref.: IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN DEL DR. ANDRES GIACOMONE COMO MINISTRO DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. -

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn, y en el marco del procedimiento establecido por la Ley V N° 152, a fin de presentar formal impugnación respecto de la postulación del Dr. Andrés GIACOMONE para cubrir la vacante generada en la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, a raíz de la renuncia del Dr. Alejandro Javier PANIZZI.

Conforme lo establece la Ley V N° 152 que reglamenta las facultades establecidas por los artículos 155, inc. 9, 164, 165 y 166 de la Constitución Provincial, la presente se formula dentro del plazo previsto en la referida norma provincial, y luego del inicio por parte del Poder Ejecutivo Provincial del procedimiento legal, en atención a las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial Provincial entre los días 23 y 30 de diciembre de 2024, asumiendo la representación que me corresponde deviene necesario efectuar aportes ante el Ministro de Gobierno de la provincia en el marco de la citada ley.

En primer lugar, corresponde señalar, que la publicación efectuada para la postulación del Dr. GIACOMONE no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley V N.° 152. En particular, no se ha asegurado la difusión pública de la totalidad de la documentación correspondiente al candidato, lo que impide una evaluación integral de su idoneidad. Específicamente, no se han puesto a disposición los siguientes elementos: a) Certificados médicos homologados de aptitud física y psíquica; b) Declaraciones juradas de bienes propios, de su cónyuge y de sus hijos menores; c) La nómina de asociaciones civiles y sociedades comerciales integradas en los últimos ocho (8) años; d) La nómina de clientes o contratistas de los últimos ocho (8) años; y e) Certificaciones del Registro Provincial de Alimentantes Morosos y del Registro Nacional de Reincidencia.

La omisión de estos documentos afecta gravemente la transparencia del proceso de selección y contradice el espíritu del legislador expresado en el artículo 3° de la Ley V N° 152,

que busca garantizar una correcta valoración de las aptitudes morales, técnicas y jurídicas de los postulantes y su aptitud física y psíquica.

El requisito de publicidad que prevé la norma tiene especial importancia pues sólo ante el Poder Ejecutivo provincial, la ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales y los colegios y asociaciones profesionales tenemos la oportunidad de presentar posturas, observaciones y circunstancias que consideramos de interés, dado que la norma no estableció un sistema de audiencias públicas en la Legislatura Provincial.

Es por ello que, con la limitada información brindada en los edictos, procedemos a continuación a brindar nuestras apreciaciones respecto del profesional postulado, Dr. Andrés GIACOMONE.

Especificidad del cargo de Ministro: En este punto corresponde señalar que la Ley V-N° 3 (antes Ley 37), luego de la reforma introducida por la Ley 5475, estableció que el Superior Tribunal de Justicia se compondrá de seis (6) miembros que actuarán divididos en dos Salas, una con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería y otra con competencia en materia Penal (artículo 2°).

Del análisis de los antecedentes presentados por el candidato, no surge evidencia alguna que acredite que haya obtenido un título de posgrado como especialista en Derecho Penal. Tampoco se mencionan obras académicas -ya sean individuales o colectivas-, libros, artículos en publicaciones especializadas, exposiciones o actividades docentes relacionadas con dicha materia.

Por el contrario, se observa que la formación académica y experiencia profesional del Dr. Andrés GIACOMONE se encuentra orientada al Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. En ese sentido, posee una Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Austral, una Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Università di Bologna (trabajo final en desarrollo), y ha cursado otras especializaciones relacionadas con esos campos. También cuenta con experiencia docente en diversas materias de Derecho Administrativo y Constitucional, como "Responsabilidad del Estado", "Bienes del dominio estatal y límites administrativos a la propiedad", y "Derechos Humanos y Garantías Constitucionales".

Asimismo, es el presidente y socio fundador de la Asociación Civil de Derecho Administrativo de Chubut (ADA.CH) y desempeña funciones como Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, lo que refuerza su enfoque práctico en dichas áreas del derecho y no se verifica la formación del candidato en materia y cuestiones de actual trascendencia como lo son el Derecho Ambiental, el Derecho de los Pueblos Originarios, explotación de Recursos Naturales, entre otros.

La escasa o inexistente experiencia en materia Penal, evidencia la falta de idoneidad técnica y jurídica necesaria para abordar con la especialización y precisión requeridas las funciones inherentes al cargo en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Finalmente, se destaca que, entre la capacitación detallada en su currículo, no se advierte el cumplimiento de los estándares básicos actualmente exigidos y ampliamente adoptados por los operadores jurídicos en materia de género. Este déficit se evidencia en los cambios de paradigma impulsados por la aprobación de la Ley de Capacitación Obligatoria en Género N° 27.499 (conocida como "Ley Micaela").

La Provincia del Chubut, mediante la Ley VIII N° 129, adhirió a la citada Ley Nacional, estableciendo en su artículo 1° que la capacitación obligatoria en género se aplica a todas las personas que integran los tres poderes del Estado. En el artículo 2°, se dispone con claridad: "Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia".

De ello resulta que el postulante no ha demostrado haber cumplido con esta capacitación obligatoria, cuya necesidad es incuestionable.

Desde la recuperación de las instituciones democráticas, la Argentina no solo ha ratificado los principales tratados de derechos humanos en los planos internacional y regional, sino que también ha sancionado numerosas leyes nacionales para proteger los derechos de las mujeres. Sin embargo, persiste una significativa brecha entre el derecho formal y su aplicación efectiva.

En este sentido, es evidente que no se ha aprovechado plenamente la potencialidad del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para garantizar la vigencia real de los derechos de las mujeres. Este es un punto crítico en el caso que nos ocupa, ya que el acceso al cargo en el Superior Tribunal de Justicia debe promover la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres.

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido notable en las últimas dos décadas. Desde la aprobación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y su reconocimiento en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993), se ha reafirmado que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

En cuanto a la ocupación de cargos públicos, la Argentina ha sido pionera en América Latina con la sanción de la Ley 24.012 ("Ley de Cupo") en 1991, que estableció un sistema de cuotas para garantizar la participación de las mujeres en el Congreso Nacional. Esta normativa fue fortalecida con la Ley 27.412, que introdujo la paridad total de género en la representación política. En la Provincia del Chubut, esta evolución se reflejó en la sanción de la Ley XII N° 12.

La Constitución Nacional reformada en 1994 consagra en su artículo 37 la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios,

un mandato que debe cumplirse mediante acciones positivas. En el ámbito judicial, la representación femenina se complementa, además, con el requisito de formación jurídica, dado que para ocupar un cargo en la magistratura es imprescindible ser abogado o abogada.

Es importante señalar que en nuestra provincia existen mujeres abogadas y magistradas con una trayectoria destacada y altamente capacitadas para integrar el Superior Tribunal de Justicia. La inclusión de mujeres en situación de paridad en nuestro máximo tribunal provincial no solo responde al mandato constitucional del artículo 37, sino que también refleja los principios establecidos en tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En este contexto, la postulación de un varón resulta improcedente, ya que contraviene el orden constitucional, los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino y las disposiciones de la Ley V N° 152. La igualdad entre los individuos constituye una garantía fundamental para la construcción de una sociedad democrática, justa y equitativa.

Así, la cobertura de la vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut debe garantizar la representatividad de las mujeres, cumpliendo con los estándares de paridad, procedencia regional y observando los requisitos de integridad moral e idoneidad técnica que el cargo demanda.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las limitaciones que se imponen a la participación ciudadana, declaro bajo juramento, en mi carácter de Presidente del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, que las observaciones realizadas en este documento se formulan bajo los principios de objetividad establecidos en el artículo 7° de la Ley V N° 152. En tal sentido, consideramos que el postulado, Dr. Andrés GIACOMONE, D.N.I. N° 28.868.668, no cumple con la totalidad de los requisitos previstos por la normativa vigente, motivo por el cual debe desestimarse su postulación al más alto cargo de la magistratura provincial.

En base a las consideraciones vertidas, solicito que se tengan por presentadas en tiempo y forma las observaciones realizadas respecto del candidato propuesto, y por formalmente impugnada su postulación para cubrir la vacante existente en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

Asimismo, el Colegio Público de Abogados de la ciudad de Puerto Madryn insta a la Honorable Legislatura del Chubut a declinar esta postulación y a proceder a la selección de una postulante que cumpla cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley V N° 152.

Sin otro particular, lo saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Gustavo Adrian CRUZ
Presidente
COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
DE PUERTO MADRYN